

# Aviso importante



De acuerdo al Diario Oficial de la Federación, la Secretaría de Economía publicó que entra en vigor a partir del 18 de Abril del 2016 la nueva **“LISTA DE INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN CUYA VERIFICACIÓN INICIAL, PERIÓDICA O EXTRAORDINARIA ES OBLIGATORIA ASÍ COMO LAS NORMAS APLICABLES PARA EFECTUARLA”**.

## INSPECCIÓN PERIÓDICA

Es la que se debe realizar en los intervalos de tiempo que determine la Secretaría.

**¿Cuándo debes realizar las inspecciones?**

### 1 VEZ AL AÑO

Para las básculas con aprobación de modelo o prototipo y menores o igual a 10 años de antigüedad.

#### INSPECCIÓN PERIÓDICA

Puede realizarla PROFECO y/o las Unidades de Inspección acreditadas y aprobadas.

1 de enero al 31 de mayo

#### INSPECCIÓN EXTRAORDINARIA

Pueden realizarla únicamente las Unidades de Inspección acreditadas y aprobadas

1 de junio al 31 de diciembre

### 2 VECES POR AÑO

Para los siguientes dos casos:

- 1.- Básculas sin aprobación de modelo o prototipo.
- 2.- Básculas con aprobación de modelo o prototipo pero mayores a 10 años de antigüedad.

**INSPECCIÓN PERIÓDICA**  
1er. Semestre

1 de enero al 31 de marzo

**INSPECCIÓN EXTRAORDINARIA**  
1er. Semestre

1 de abril al 30 de junio

**INSPECCIÓN PERIÓDICA**  
2do. Semestre

1 de julio al 30 de septiembre

**INSPECCIÓN EXTRAORDINARIA**  
2do. Semestre

1 de octubre al 31 de diciembre

**TODAS LAS BÁSCULAS MARCA REVUELTA CUENTAN CON APROBACIÓN DE MODELO O PROTOTIPO**

# Información adicional:

- Se debe asegurar que el holograma y calcomanía de la Unidad de Inspección se mantengan adheridas al instrumento y se tenga disponible el Dictamen de la Inspección en el sitio de la báscula para presentarlo en cualquier momento que sea requerido por PROFECO, de lo contrario no se reconocerá la validez de la Inspección (como lo indica la Norma).
- PROFECO reconocerá como legales las inspecciones que realicen las Unidades de Inspección acreditadas por **ema** y aprobadas por la DGN.
- PROFECO sancionará por no cumplir con estos periodos para realizar la inspección, NINGUNA Unidad de Inspección puede sancionar; únicamente puede ofrecer el servicio.

• Está prohibido que un reparador de básculas o cualquier persona:

- a) Modifique el diseño original de la báscula
- b) Alteren la capacidad máxima o la división mínima.
- c) Altere la clase de exactitud.
- d) Cambie el indicador.

Ya que si la báscula es alterada pierde su aprobación de modelo o prototipo, por lo tanto, el usuario deberá tramitar nuevamente ante la Dirección General de Normas la aprobación de modelo o prototipo.

• PROFECO sancionará cualquier irregularidad que se encuentre en la báscula.

• La validez de la inspección del instrumento se pierde cuando:

- a) Se destruya, remueva, viole o altere de cualquier forma el dispositivo de inviolabilidad, aún cuando esto hubiere ocurrido por caso fortuito o por reparación del instrumento de medición.
- b) Se alteren por cualquier medio los mecanismos de funcionamiento y uso del instrumento de medición en detrimento de sus características metrológicas y condiciones de funcionamiento asignadas.
- c) El instrumento se haya ajustado o reparado, sin dar aviso.
- d) Cuando el holograma y/o precinto no haya sido colocado en el instrumento de medición o donde los establezca(n) la(s) norma(s) correspondiente(s).
- e) Cuando el usuario o el suministrador del servicio no cuente con el Dictamen de Inspección que avala que el instrumento de medición ha sido inspeccionado.
- f) Cuando el holograma y/o precinto sea removido del instrumento de forma intencional o de manera fortuita, o éste se encuentre destruido o sea falso.

Cuando se pierda la validez de la inspección, el usuario o suministrador del servicio o quien lo utilice, deberá solicitar una inspección extraordinaria.

## INSPECCIÓN EXTRAORDINARIA:

LA INSPECCIÓN QUE NO SIENDO INICIAL O PERIÓDICA, SE REALIZA RESPECTO DE LAS PROPIEDADES DE FUNCIONAMIENTO Y USO DE LOS INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN PARA DETERMINAR SI OPERAN DE CONFORMIDAD CON LAS CARACTERÍSTICAS METROLÓGICAS O DE FUNCIONAMIENTO ESTABLECIDAS EN LA(S) NORMA(S) APLICABLE(S), CUANDO LO SOLICITEN LOS USUARIOS DE LOS MISMOS Y LOS SUMINISTRADORES DE SERVICIOS O CUANDO PIERDAN SU CONDICIÓN DE "INSTRUMENTO INSPECCIONADO".

TAMBIÉN PODRÁN SOLICITAR LA INSPECCIÓN EXTRAORDINARIA, CUANDO LOS RESULTADOS DE LA INSPECCIÓN DETERMINEN QUE EL INSTRUMENTO DE MEDICIÓN NO CUMPLE CON LAS CARACTERÍSTICAS METROLÓGICAS Y CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO ASIGNADAS QUE ESTABLECE(N) LA(S) NORMA(S) APLICABLE(S).

**Nos ponemos a su disposición para ofrecer los servicios de Inspección de sus básculas.**

Tel: 871 747 47 01

[verificadora@revuelta.com.mx](mailto:verificadora@revuelta.com.mx)

